

BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL

REGLAMENTO DE REGULACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas comunes que regulan la creación y el funcionamiento interno de las bolsas de empleo temporal que constituya LIPASAM, desarrollando lo previsto en el convenio colectivo vigente en cada momento en materia de contratación temporal de personal.

Artículo 2. Las disposiciones reguladas en este reglamento se aplicarán como supletorias en las materias reguladas en el convenio colectivo y la legislación laboral.

Artículo 3. El ámbito funcional del presente reglamento se extenderá al conjunto de actividades y servicios gestionados en cada momento por LIPASAM.

Artículo 4. Su ámbito espacial abarca a todos los centros de trabajo y dependencias en los que presten servicios los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal de LIPASAM.

Artículo 5. Una vez constituida una bolsa de empleo para un determinado grupo o categoría profesional, y en su caso, especialidad permaneciendo vigente hasta que se constituya una nueva bolsa de empleo o, en su caso, se agote.

Artículo 6. Respecto a las categorías profesionales no convocadas en los procesos de selección que se resuelvan, continuarán vigentes las bolsas anteriores preexistentes.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

Artículo 7. La bolsa de empleo temporal estará constituida mediante ofertas específicas de empleo temporal realizadas mediante convocatoria pública.

Artículo 8. En las bases de la convocatoria pública se regularán su objeto, los requisitos que hayan de reunir los aspirantes, la forma y plazos para presentar la documentación, el proceso de selección con las fases, el baremo de méritos y, en su caso, los ejercicios y pruebas a realizar, así como la forma de elaborar el listado ordenado de la bolsa, la composición y funciones del tribunal de selección y el régimen de reclamaciones contra las resoluciones provisionales que se publiquen, garantizándose el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que rigen en el acceso al empleo público.

Artículo 9. En las bases de la convocatoria para formar las bolsas de empleo se reservará un número de puestos de trabajo para personas con discapacidad que será, como mínimo, igual al establecido legalmente.

Artículo 10. En los procesos selectivos mencionados se publicarán en primer lugar las resoluciones provisionales y, tras el plazo de reclamaciones que obligatoriamente se determinará en las bases, que en ningún caso podrá ser inferior a 48 horas, se publicarán las resoluciones definitivas.

Artículo 11. Toda la información que sea de interés general se publicará a través de la página web de LIPASAM (<http://www.lipasam.es/>).

CAPÍTULO III INTEGRANTES DE LA BOLSA DE EMPLEO

Artículo 12. Forman parte como integrante de la bolsa de empleo aquellas personas que han expresado su voluntad, participaron en el proceso de constitución de la bolsa regulado en el artículo 7, y han sido incluidos en los listados definitivos de dichos procesos.

Artículo 13. Ninguna persona podrá pertenecer a más de una bolsa de empleo temporal de LIPASAM, debiendo optar por sólo una de las que en ese momento existan. En caso de integrarse en una nueva bolsa, el trabajador será automáticamente excluido de aquélla a la que perteneciera hasta ese momento.

Artículo 14. En cumplimiento de los objetivos del Plan de Igualdad y siempre que el número de aspirantes lo permita, se tratará de alcanzar en la bolsa de empleo la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 15. Por resolución de la gerencia se aprobarán los listados definitivos de integrantes de la bolsa de empleo, los cuales serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 16. En el supuesto de que alguna persona fuera excluida por cualquiera de las causas previstas en el artículo 47, la dirección de LIPASAM podrá incluir, en el mismo número de las exclusiones, a aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas del último proceso selectivo del que trae causa la bolsa, no formaran parte de la misma.

CAPÍTULO IV ORDENACIÓN DE LA BOLSA

Artículo 17. El orden vendrá determinado por la puntuación media de todos los ejercicios o pruebas del proceso que hayan sido conceptuados en las bases de la convocatoria como calificables con una valoración numérica, a la que se sumará la puntuación obtenida tras la baremación de sus méritos.

Si el proceso selectivo se basa sólo en un concurso de méritos, el orden de los candidatos en la bolsa vendrá determinado por la puntuación que hayan obtenido tras la baremación de sus méritos. Igual regla regirá en el supuesto en el que el proceso se base en un concurso de méritos y otras pruebas y ejercicios que no hayan sido conceptuados en las bases de la convocatoria como calificables con una valoración numérica.

CAPÍTULO V PUESTOS A CUBRIR Y ORDEN DE CONVOCATORIAS

Artículo 18. 1. Serán formalizados contratos eventuales en los casos de acumulación de tareas o circunstancias productivas que incrementen o intensifiquen temporalmente la actividad normal de LIPASAM debido a la concurrencia de exigencias del mercado y la demanda de los ciudadanos o a la desproporción real existente entre la actividad a realizar y la plantilla de la que dispone la empresa cuando el personal estable disfruta de sus períodos de vacaciones.

Artículo 19. Las contrataciones para cubrir las necesidades derivadas de la acumulación de tareas se harán por riguroso orden de los candidatos y respetando el porcentaje de cada uno de los grupos establecido en los mismos, en el caso de peones y en el caso de talleres por especialidades.

GRUPO	LETRA	EDAD	%
Grupo General	A	Menores de 30 años	15 %
	B	Entre 30 y 50 años	60 %
	C	Mayores de 50 años	18 %
Grupo Reservado	R		7 %
TOTAL			100 %

ESPECIALIDAD BOLSA TALLER
Soldadura y Calderería
Carrocería
Hidráulica
Electrónica
Electromecánica
Electricidad en Sistemas

CAPÍTULO VI MEJORA DE EMPLEO

Artículo 20. Las mejoras de empleo que puedan llevarse a cabo en este colectivo, serán las definidas legalmente.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE PROVISION DE PUESTOS

Artículo 21. Autorizada la cobertura de uno o más puestos de trabajo temporal de la misma categoría o grupo profesional (y en su caso especialidad) conforme a las normas y procedimientos internos de LIPASAM, la dirección de recursos humanos realizará las convocatorias de carácter individual a los integrantes de la bolsa según el procedimiento establecido en las normas reguladas en el este capítulo.

Artículo 22. La convocatoria de carácter individual consistirá en el ofrecimiento del contrato al candidato de la bolsa que corresponda, atendiendo para ello al orden de prelación. La persona a la que se efectúe la convocatoria para ofrecerle un contrato será la que en ese momento se encuentre situada en la primera posición de la bolsa correspondiente al grupo o categoría profesional, y en su caso, especialidad, del puesto que se pretende cubrir.

Artículo 23. 1. Se excluirán de las convocatorias regulados en el artículo anterior a quienes en esa fecha estén prestando servicios en cualquier puesto de LIPASAM con contrato temporal suscrito por su pertenencia a la bolsa de empleo regulada en este reglamento, salvo que pueda acogerse a la mejora de empleo prevista en el capítulo VI.

2. Una vez finalizado dicho contrato, el candidato volverá a estar disponible para futuros llamamientos siempre que no haya completado los límites máximos legalmente permitidos para la contratación temporal, pudiendo volver a ser llamado cuando se produzca una nueva necesidad de contratación.

Artículo 24. Las convocatorias se realizarán por cualquier medio admisible en derecho que deje constancia fehaciente del mismo y de su fecha, siendo el teléfono el medio preferente de comunicación con los interesados y el único a utilizar cuando la urgencia de la contratación no permita usar otro medio de comunicación más rápido.

Artículo 25. Cuando exista probada urgencia de cobertura del puesto, contactado telefónicamente con el interesado, éste dispondrá de un plazo de 24 horas, a partir de ese momento, para dar una respuesta. De no recibirse la misma en dicho plazo, y tras intentar nuevo contacto telefónico con el interesado sin éxito pasadas las 24 horas, se considerará que renuncia injustificadamente a la oferta, quedando excluido de la bolsa. En el caso de que no sea posible contactar con la persona seleccionada telefónicamente, se procederá a enviarle burofax, excluyéndose para esa convocatoria concreta si no se localiza, quedando no obstante disponible en la bolsa de empleo para los próximos llamamientos, pasando a ocupar el último puesto de la bolsa. Si fuera localizado por burofax, quedará excluido de la bolsa si no contesta al ofrecimiento en el plazo de 24 horas.

Artículo 26. Se podrá optar por la notificación por escrito de la convocatoria vía burofax, correo electrónico, mensajes a móviles u otros medios similares cuando no exista urgencia de cobertura inmediata. En este caso, la persona candidata tiene un plazo de 48 horas, a contar desde el intento acreditado de notificación, para dar una respuesta. De no recibirse respuesta en dicho plazo, se entenderá que el candidato renuncia a la oferta, quedando excluido de la bolsa.

Artículo 27. En los supuestos de que, sin mediar causa justificada, la persona seleccionada no se personara ante la dirección de recursos humanos en los plazos indicados en los artículos anteriores o renuncie a la oferta efectuada, será excluida de la bolsa de empleo. Igualmente, será excluida de la bolsa de empleo en el caso de que, sin justificación, no se personara ante la dirección de recursos humanos para la formalización del correspondiente contrato laboral o se presentara fuera del plazo otorgado a tal efecto, que deberá ser de, al menos, 24 horas.

Artículo 28. A los efectos de lo previsto en el punto anterior, se considerarán como causas justificadas, sólo durante el tiempo en que se prolonguen, las siguientes situaciones:

- a) Incapacidad temporal, incapacidad permanente o procesos de enfermedad grave.
- b) Maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.
- c) Ejercicio de cargo público representativo o función sindical electiva.
- d) Prestación de servicios en otro puesto de trabajo, salvo que dichos servicios se presten bajo cualquier modalidad de contratación o relación de servicios con carácter fijo o indefinido, en cuyo caso la renuncia no se considerará como justificada.

Artículo 29. Los candidatos que renuncien justificadamente la primera oferta de un contrato conservarán su orden en la bolsa. Los candidatos que renuncien por segunda vez, aún justificadamente, pasarán automáticamente a ocupar el último lugar de la bolsa, excluyéndose definitivamente de la misma cuando se produzca la tercera renuncia, aún siendo ésta justificada.

Artículo 30. No serán tenidas en cuenta las renunciaciones basadas en las circunstancias reguladas en las letras a) , b) y c) del artículo 28, por lo que las personas que se encuentren en esas situaciones conservarán en todo caso su posición en la bolsa.

Artículo 31. La razón justificativa de la renuncia deberá ser acreditada documentalmente ante la dirección de recursos humanos. El integrante de bolsa se mantendrá excluido de la misma hasta el momento en que aporte la documentación justificativa de que haya cesado la situación que motivó la renuncia, lo cual deberá de hacer en las 24 horas siguientes al cese de aquélla.

Artículo 32. La extinción del contrato por baja voluntaria del personal comportará, en todo caso, la exclusión de la bolsa de empleo.

Artículo 33. A los efectos de lo estipulado en el presente capítulo, es obligación de los integrantes de la bolsa de empleo mantener sus datos personales, tanto de teléfonos de contacto como de domicilio, convenientemente actualizados. Las comunicaciones se realizarán a los números y direcciones facilitados por los interesados en la solicitud de participación en los procesos de acceso.

Artículo 34. Las personas a contratar se someterán a reconocimiento médico previo a la contratación, al objeto de comprobar la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo ofertado, no siendo contratadas y excluidos de la bolsa las personas con informe médico desfavorable (no apto o apto con limitaciones incompatibles con el desempeño del puesto a cubrir).

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 35. La inclusión de aspirantes en la bolsa de empleo temporal no generará ningún derecho de contratación, sino la expectativa de llamamiento por el orden establecido en este reglamento para ser contratado temporalmente, en función de las necesidades de servicio de la empresa y los límites a la contratación temporal legalmente establecidos.

Artículo 36. Las personas seleccionadas deberán reunir en todo caso los requisitos establecidos en el vigente Convenio Colectivo y suscribirán los contratos laborales temporales para la modalidad de contratación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo y la normativa laboral vigente, los cuales se formalizarán por escrito en los modelos oficiales.

Artículo 37. Las personas contratadas estarán sujetas a la legislación laboral vigente, al Convenio Colectivo de LIPASAM y a la normativa de aplicación a todos los empleados públicos, incluido su régimen de incompatibilidades.

Artículo 38. Los contratos suscritos, en cuanto a su duración, no podrán superar la fecha de provisión de la vacante de que se trate por los procedimientos establecidos, o bien la fecha de incorporación de su titular, por lo que se extinguirán necesariamente por la concurrencia de dichas causas, legalmente establecidas, o bien al término de la duración expresada en los mismos.

Artículo 39. En cualquier caso, se cumplirán los límites legales a la contratación temporal.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 40. LIPASAM establecerá sistemas que permitan la evaluación del desempeño de todos los trabajadores y trabajadoras contratados temporalmente. Mediante el procedimiento de la evaluación del desempeño se medirá y valorará la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados de los trabajadores evaluados.

Dicho procedimiento será puesto en conocimiento de los trabajadores en el momento de ser contratados.

Artículo 41. Todos los trabajadores y trabajadoras contratados serán evaluados en el desempeño de su puesto de trabajo tras la finalización de cada uno de los contratos que suscriban.

Artículo 42. El procedimiento de evaluación del desempeño se hará de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y en el mismo se determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional, la formación y la provisión de puestos de trabajo.

Artículo 43. La continuidad en la bolsa de empleo quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que LIPASAM determine, poniéndose en conocimiento del trabajador interesado mediante la correspondiente comunicación motivada.

CAPÍTULO X CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 44. Son causas de exclusión automática y definitiva de la bolsa de empleo temporal las siguientes:

1. Renunciar expresamente a pertenecer a la bolsa de empleo temporal.
2. No estar localizable en los números de teléfonos o domicilios que haya facilitado a la empresa durante tres llamamientos consecutivos.
3. No acudir a la cita para la firma del contrato o hacerlo fuera del plazo marcado por la dirección de recursos humanos.
4. No presentar en tiempo y forma la justificación de la renuncia.
5. Renunciar tres veces, aún justificadas, en los términos establecidos en el artículo 32 de este reglamento.
6. No superar la evaluación del desempeño.
7. Tener un índice individual de absentismo igual o superior al 10 % de sus jornadas exigibles.
8. Apertura de expediente disciplinario por falta laboral calificada en el Convenio Colectivo de LIPASAM como grave o como muy grave.
9. Ser declarado por el servicio médico no apto o apto con limitaciones incompatibles con el puesto a desempeñar.
10. No superar el período de prueba regulado en el convenio colectivo o la legislación laboral.
11. Estar prestando servicios con una contratación de carácter indefinido.
12. Otras causas legalmente previstas.

CAPÍTULO XI GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

Artículo 45. Las convocatorias a los candidatos se gestionarán por la dirección de recursos humanos, quien determinará los medios para hacerlos y registrará las notificaciones realizadas y toda la documentación derivada del proceso.

Artículo 46. La bolsa de empleo será gestionada informáticamente por la dirección de recursos humanos, con respeto de todos los principios de simplificación, agilización, facilidad en el acceso, confidencialidad y seguridad. La gestión de la bolsa se desarrollará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento automatizado de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos, así como la relativa a los servicios de la sociedad de la información.

Artículo 47. Con objeto de garantizar la máxima transparencia en el funcionamiento de la bolsa de empleo, LIPASAM arbitrará los medios necesarios para permitir el acceso electrónico a la misma del personal interesado y de las organizaciones sindicales con presencia en el comité de empresa, como observadores del normal funcionamiento de la bolsa. La regla general de la accesibilidad respetará en todo caso la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

CAPÍTULO XII COMISIÓN DE CONTRATACIÓN

Artículo 48. Se constituirá una comisión de contratación, formada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la dirección de LIPASAM, y los tres miembros restantes serán designados por el Comité de Empresa.

Artículo 49. La comisión de contratación tendrá una reunión cada tres meses, y sus funciones serán las que siguen:

- Elevar a la comisión paritaria del convenio colectivo las dudas que pudieran surgir en la interpretación del presente reglamento.
- Resolver las reclamaciones presentadas tras la adjudicación de vacantes o las exclusiones definitivas de la bolsa que se pudieran efectuar.
- Informar sobre las vacantes adjudicadas por bolsa, así como sobre las vacantes pendientes de adjudicar.

- Estudiar y analizar las justificaciones presentadas por los integrantes de la bolsa que tras haber sido llamados hayan presentado renuncia.

CAPÍTULO XIII INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 50. La comisión paritaria del convenio colectivo será el órgano competente para la aclaración de cualquier duda de interpretación que pueda surgir en la aplicación de la presente disposición reglamentaria.

ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento de regulación de la bolsa de empleo en el ámbito de aplicación del undécimo convenio colectivo de LIPASAM entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su firma y aprobación, derogando todos los acuerdos anteriores sobre contratación temporal.

BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL

REGLAMENTO DE REGULACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas comunes que regulan la creación y el funcionamiento interno de las bolsas de empleo temporal que constituya LIPASAM, desarrollando lo previsto en el convenio colectivo vigente en cada momento en materia de contratación temporal de personal.

Artículo 2. Las disposiciones reguladas en este reglamento se aplicarán como supletorias en las materias reguladas en el convenio colectivo y la legislación laboral.

Artículo 3. El ámbito funcional del presente reglamento se extenderá al conjunto de actividades y servicios gestionados en cada momento por LIPASAM.

Artículo 4. Su ámbito espacial abarca a todos los centros de trabajo y dependencias en los que presten servicios los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal de LIPASAM.

Artículo 5. Una vez constituida una bolsa de empleo para un determinado grupo o categoría profesional, y en su caso, especialidad permaneciendo vigente hasta que se constituya una nueva bolsa de empleo o, en su caso, se agote.

Artículo 6. Respecto a las categorías profesionales no convocadas en los procesos de selección que se resuelvan, continuarán vigentes las bolsas anteriores preexistentes.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

Artículo 7. La bolsa de empleo temporal estará constituida mediante ofertas específicas de empleo temporal realizadas mediante convocatoria pública.

Artículo 8. En las bases de la convocatoria pública se regularán su objeto, los requisitos que hayan de reunir los aspirantes, la forma y plazos para presentar la documentación, el proceso de selección con las fases, el baremo de méritos y, en su caso, los ejercicios y pruebas a realizar, así como la forma de elaborar el listado ordenado de la bolsa, la composición y funciones del tribunal de selección y el régimen de reclamaciones contra las resoluciones provisionales que se publiquen, garantizándose el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que rigen en el acceso al empleo público.

Artículo 9. En las bases de la convocatoria para formar las bolsas de empleo se reservará un número de puestos de trabajo para personas con discapacidad que será, como mínimo, igual al establecido legalmente.

Artículo 10. En los procesos selectivos mencionados se publicarán en primer lugar las resoluciones provisionales y, tras el plazo de reclamaciones que obligatoriamente se determinará en las bases, que en ningún caso podrá ser inferior a 48 horas, se publicarán las resoluciones definitivas.

Artículo 11. Toda la información que sea de interés general se publicará a través de la página web de LIPASAM (<http://www.lipasam.es/>).

CAPÍTULO III INTEGRANTES DE LA BOLSA DE EMPLEO

Artículo 12. Forman parte como integrante de la bolsa de empleo aquellas personas que han expresado su voluntad, participaron en el proceso de constitución de la bolsa regulado en el artículo 7, y han sido incluidos en los listados definitivos de dichos procesos.

Artículo 13. Ninguna persona podrá pertenecer a más de una bolsa de empleo temporal de LIPASAM, debiendo optar por sólo una de las que en ese momento existan. En caso de integrarse en una nueva bolsa, el trabajador será automáticamente excluido de aquélla a la que perteneciera hasta ese momento.

Artículo 14. En cumplimiento de los objetivos del Plan de Igualdad y siempre que el número de aspirantes lo permita, se tratará de alcanzar en la bolsa de empleo la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 15. Por resolución de la gerencia se aprobarán los listados definitivos de integrantes de la bolsa de empleo, los cuales serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 16. En el supuesto de que alguna persona fuera excluida por cualquiera de las causas previstas en el artículo 47, la dirección de LIPASAM podrá incluir, en el mismo número de las exclusiones, a aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas del último proceso selectivo del que trae causa la bolsa, no formaran parte de la misma.

CAPÍTULO IV ORDENACIÓN DE LA BOLSA

Artículo 17. El orden vendrá determinado por la puntuación media de todos los ejercicios o pruebas del proceso que hayan sido conceptuados en las bases de la convocatoria como calificables con una valoración numérica, a la que se sumará la puntuación obtenida tras la baremación de sus méritos.

Si el proceso selectivo se basa sólo en un concurso de méritos, el orden de los candidatos en la bolsa vendrá determinado por la puntuación que hayan obtenido tras la baremación de sus méritos. Igual regla regirá en el supuesto en el que el proceso se base en un concurso de méritos y otras pruebas y ejercicios que no hayan sido conceptuados en las bases de la convocatoria como calificables con una valoración numérica.

CAPÍTULO V PUESTOS A CUBRIR Y ORDEN DE CONVOCATORIAS

Artículo 18. 1. Serán formalizados contratos eventuales en los casos de acumulación de tareas o circunstancias productivas que incrementen o intensifiquen temporalmente la actividad normal de LIPASAM debido a la concurrencia de exigencias del mercado y la demanda de los ciudadanos o a la desproporción real existente entre la actividad a realizar y la plantilla de la que dispone la empresa cuando el personal estable disfruta de sus períodos de vacaciones.

Artículo 19. Las contrataciones para cubrir las necesidades derivadas de la acumulación de tareas se harán por riguroso orden de los candidatos y respetando el porcentaje de cada uno de los grupos establecido en los mismos, en el caso de peones y en el caso de talleres por especialidades.

GRUPO	LETRA	EDAD	%
Grupo General	A	Menores de 30 años	15 %
	B	Entre 30 y 50 años	60 %
	C	Mayores de 50 años	18 %
Grupo Reservado	R		7 %
TOTAL			100 %

ESPECIALIDAD BOLSA TALLER
Soldadura y Calderería
Carrocería
Hidráulica
Electrónica
Electromecánica
Electricidad en Sistemas

CAPÍTULO VI MEJORA DE EMPLEO

Artículo 20. Las mejoras de empleo que puedan llevarse a cabo en este colectivo, serán las definidas legalmente.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE PROVISION DE PUESTOS

Artículo 21. Autorizada la cobertura de uno o más puestos de trabajo temporal de la misma categoría o grupo profesional (y en su caso especialidad) conforme a las normas y procedimientos internos de LIPASAM, la dirección de recursos humanos realizará las convocatorias de carácter individual a los integrantes de la bolsa según el procedimiento establecido en las normas reguladas en el este capítulo.

Artículo 22. La convocatoria de carácter individual consistirá en el ofrecimiento del contrato al candidato de la bolsa que corresponda, atendiendo para ello al orden de prelación. La persona a la que se efectúe la convocatoria para ofrecerle un contrato será la que en ese momento se encuentre situada en la primera posición de la bolsa correspondiente al grupo o categoría profesional, y en su caso, especialidad, del puesto que se pretende cubrir.

Artículo 23. 1. Se excluirán de las convocatorias regulados en el artículo anterior a quienes en esa fecha estén prestando servicios en cualquier puesto de LIPASAM con contrato temporal suscrito por su pertenencia a la bolsa de empleo regulada en este reglamento, salvo que pueda acogerse a la mejora de empleo prevista en el capítulo VI.

2. Una vez finalizado dicho contrato, el candidato volverá a estar disponible para futuros llamamientos siempre que no haya completado los límites máximos legalmente permitidos para la contratación temporal, pudiendo volver a ser llamado cuando se produzca una nueva necesidad de contratación.

Artículo 24. Las convocatorias se realizarán por cualquier medio admisible en derecho que deje constancia fehaciente del mismo y de su fecha, siendo el teléfono el medio preferente de comunicación con los interesados y el único a utilizar cuando la urgencia de la contratación no permita usar otro medio de comunicación más rápido.

Artículo 25. Cuando exista probada urgencia de cobertura del puesto, contactado telefónicamente con el interesado, éste dispondrá de un plazo de 24 horas, a partir de ese momento, para dar una respuesta. De no recibirse la misma en dicho plazo, y tras intentar nuevo contacto telefónico con el interesado sin éxito pasadas las 24 horas, se considerará que renuncia injustificadamente a la oferta, quedando excluido de la bolsa. En el caso de que no sea posible contactar con la persona seleccionada telefónicamente, se procederá a enviarle burofax, excluyéndose para esa convocatoria concreta si no se localiza, quedando no obstante disponible en la bolsa de empleo para los próximos llamamientos, pasando a ocupar el último puesto de la bolsa. Si fuera localizado por burofax, quedará excluido de la bolsa si no contesta al ofrecimiento en el plazo de 24 horas.

Artículo 26. Se podrá optar por la notificación por escrito de la convocatoria vía burofax, correo electrónico, mensajes a móviles u otros medios similares cuando no exista urgencia de cobertura inmediata. En este caso, la persona candidata tiene un plazo de 48 horas, a contar desde el intento acreditado de notificación, para dar una respuesta. De no recibirse respuesta en dicho plazo, se entenderá que el candidato renuncia a la oferta, quedando excluido de la bolsa.

Artículo 27. En los supuestos de que, sin mediar causa justificada, la persona seleccionada no se personara ante la dirección de recursos humanos en los plazos indicados en los artículos anteriores o renuncie a la oferta efectuada, será excluida de la bolsa de empleo. Igualmente, será excluida de la bolsa de empleo en el caso de que, sin justificación, no se personara ante la dirección de recursos humanos para la formalización del correspondiente contrato laboral o se presentara fuera del plazo otorgado a tal efecto, que deberá ser de, al menos, 24 horas.

Artículo 28. A los efectos de lo previsto en el punto anterior, se considerarán como causas justificadas, sólo durante el tiempo en que se prolonguen, las siguientes situaciones:

- a) Incapacidad temporal, incapacidad permanente o procesos de enfermedad grave.
- b) Maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.
- c) Ejercicio de cargo público representativo o función sindical electiva.
- d) Prestación de servicios en otro puesto de trabajo, salvo que dichos servicios se presten bajo cualquier modalidad de contratación o relación de servicios con carácter fijo o indefinido, en cuyo caso la renuncia no se considerará como justificada.

Artículo 29. Los candidatos que renuncien justificadamente la primera oferta de un contrato conservarán su orden en la bolsa. Los candidatos que renuncien por segunda vez, aún justificadamente, pasarán automáticamente a ocupar el último lugar de la bolsa, excluyéndose definitivamente de la misma cuando se produzca la tercera renuncia, aún siendo ésta justificada.

Artículo 30. No serán tenidas en cuenta las renunciaciones basadas en las circunstancias reguladas en las letras a) , b) y c) del artículo 28, por lo que las personas que se encuentren en esas situaciones conservarán en todo caso su posición en la bolsa.

Artículo 31. La razón justificativa de la renuncia deberá ser acreditada documentalmente ante la dirección de recursos humanos. El integrante de bolsa se mantendrá excluido de la misma hasta el momento en que aporte la documentación justificativa de que haya cesado la situación que motivó la renuncia, lo cual deberá de hacer en las 24 horas siguientes al cese de aquélla.

Artículo 32. La extinción del contrato por baja voluntaria del personal comportará, en todo caso, la exclusión de la bolsa de empleo.

Artículo 33. A los efectos de lo estipulado en el presente capítulo, es obligación de los integrantes de la bolsa de empleo mantener sus datos personales, tanto de teléfonos de contacto como de domicilio, convenientemente actualizados. Las comunicaciones se realizarán a los números y direcciones facilitados por los interesados en la solicitud de participación en los procesos de acceso.

Artículo 34. Las personas a contratar se someterán a reconocimiento médico previo a la contratación, al objeto de comprobar la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo ofertado, no siendo contratadas y excluidos de la bolsa las personas con informe médico desfavorable (no apto o apto con limitaciones incompatibles con el desempeño del puesto a cubrir).

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 35. La inclusión de aspirantes en la bolsa de empleo temporal no generará ningún derecho de contratación, sino la expectativa de llamamiento por el orden establecido en este reglamento para ser contratado temporalmente, en función de las necesidades de servicio de la empresa y los límites a la contratación temporal legalmente establecidos.

Artículo 36. Las personas seleccionadas deberán reunir en todo caso los requisitos establecidos en el vigente Convenio Colectivo y suscribirán los contratos laborales temporales para la modalidad de contratación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo y la normativa laboral vigente, los cuales se formalizarán por escrito en los modelos oficiales.

Artículo 37. Las personas contratadas estarán sujetas a la legislación laboral vigente, al Convenio Colectivo de LIPASAM y a la normativa de aplicación a todos los empleados públicos, incluido su régimen de incompatibilidades.

Artículo 38. Los contratos suscritos, en cuanto a su duración, no podrán superar la fecha de provisión de la vacante de que se trate por los procedimientos establecidos, o bien la fecha de incorporación de su titular, por lo que se extinguirán necesariamente por la concurrencia de dichas causas, legalmente establecidas, o bien al término de la duración expresada en los mismos.

Artículo 39. En cualquier caso, se cumplirán los límites legales a la contratación temporal.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 40. LIPASAM establecerá sistemas que permitan la evaluación del desempeño de todos los trabajadores y trabajadoras contratados temporalmente. Mediante el procedimiento de la evaluación del desempeño se medirá y valorará la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados de los trabajadores evaluados.

Dicho procedimiento será puesto en conocimiento de los trabajadores en el momento de ser contratados.

Artículo 41. Todos los trabajadores y trabajadoras contratados serán evaluados en el desempeño de su puesto de trabajo tras la finalización de cada uno de los contratos que suscriban.

Artículo 42. El procedimiento de evaluación del desempeño se hará de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y en el mismo se determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional, la formación y la provisión de puestos de trabajo.

Artículo 43. La continuidad en la bolsa de empleo quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que LIPASAM determine, poniéndose en conocimiento del trabajador interesado mediante la correspondiente comunicación motivada.

CAPÍTULO X CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 44. Son causas de exclusión automática y definitiva de la bolsa de empleo temporal las siguientes:

1. Renunciar expresamente a pertenecer a la bolsa de empleo temporal.
2. No estar localizable en los números de teléfonos o domicilios que haya facilitado a la empresa durante tres llamamientos consecutivos.
3. No acudir a la cita para la firma del contrato o hacerlo fuera del plazo marcado por la dirección de recursos humanos.
4. No presentar en tiempo y forma la justificación de la renuncia.
5. Renunciar tres veces, aún justificadas, en los términos establecidos en el artículo 32 de este reglamento.
6. No superar la evaluación del desempeño.
7. Tener un índice individual de absentismo igual o superior al 10 % de sus jornadas exigibles.
8. Apertura de expediente disciplinario por falta laboral calificada en el Convenio Colectivo de LIPASAM como grave o como muy grave.
9. Ser declarado por el servicio médico no apto o apto con limitaciones incompatibles con el puesto a desempeñar.
10. No superar el período de prueba regulado en el convenio colectivo o la legislación laboral.
11. Estar prestando servicios con una contratación de carácter indefinido.
12. Otras causas legalmente previstas.

CAPÍTULO XI GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

Artículo 45. Las convocatorias a los candidatos se gestionarán por la dirección de recursos humanos, quien determinará los medios para hacerlos y registrará las notificaciones realizadas y toda la documentación derivada del proceso.

Artículo 46. La bolsa de empleo será gestionada informáticamente por la dirección de recursos humanos, con respeto de todos los principios de simplificación, agilización, facilidad en el acceso, confidencialidad y seguridad. La gestión de la bolsa se desarrollará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento automatizado de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos, así como la relativa a los servicios de la sociedad de la información.

Artículo 47. Con objeto de garantizar la máxima transparencia en el funcionamiento de la bolsa de empleo, LIPASAM arbitrará los medios necesarios para permitir el acceso electrónico a la misma del personal interesado y de las organizaciones sindicales con presencia en el comité de empresa, como observadores del normal funcionamiento de la bolsa. La regla general de la accesibilidad respetará en todo caso la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

CAPÍTULO XII COMISIÓN DE CONTRATACIÓN

Artículo 48. Se constituirá una comisión de contratación, formada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la dirección de LIPASAM, y los tres miembros restantes serán designados por el Comité de Empresa.

Artículo 49. La comisión de contratación tendrá una reunión cada tres meses, y sus funciones serán las que siguen:

- Elevar a la comisión paritaria del convenio colectivo las dudas que pudieran surgir en la interpretación del presente reglamento.
- Resolver las reclamaciones presentadas tras la adjudicación de vacantes o las exclusiones definitivas de la bolsa que se pudieran efectuar.
- Informar sobre las vacantes adjudicadas por bolsa, así como sobre las vacantes pendientes de adjudicar.

- Estudiar y analizar las justificaciones presentadas por los integrantes de la bolsa que tras haber sido llamados hayan presentado renuncia.

CAPÍTULO XIII INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 50. La comisión paritaria del convenio colectivo será el órgano competente para la aclaración de cualquier duda de interpretación que pueda surgir en la aplicación de la presente disposición reglamentaria.

ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento de regulación de la bolsa de empleo en el ámbito de aplicación del undécimo convenio colectivo de LIPASAM entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su firma y aprobación, derogando todos los acuerdos anteriores sobre contratación temporal.